



*Handwritten signature*

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0240-2016-A/MDPB

Puerto Bermúdez, 07 de setiembre de 2016.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN PASCO.**

**VISTO:**

El Informe N° 688-2016-GAL/MDPB, emitido por el Gerente de Asesoría Legal; El Informe N° 0481-2016-IAMT-GDEMA/MDPB, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente; El Informe N° 0543-2016-IAMT-GDEMA/MDPB, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente; El Informe N° 0678-2016-SGOPyC/GDUR/MDPB, emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Catastro; El Informe N° 0959-2016-GDUR/MDPB, suscrito por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; El Informe N° 723-2016-GAL/MDPB, suscrito por la Gerencia de Asesoría Legal; El Informe N° 076-2016-SG-A/MDPB, suscrito por Secretaría General; El Informe N° 0475-2016-GPPRyS/MDPB, suscrito por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Sistemas; El Informe N° 094-2016-SG-A/MDPB, emitido por Secretaría General; El Informe N° 800-2016-GAL/MDPB, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 688-2016-GAL/MDPB, el Gerente de Asesoría Legal, brindó opinión legal respecto al **CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO PERPETUO DE VÍA DE ACCESO AL RIO PICHIS** suscrito el 25.05.2016 para la extracción de agregados, en el sentido que es NULO dicho contrato por no estar de acuerdo a ley; asimismo, opinó que los actuados sean derivados a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a fin de cumpla con elaborar el informe técnico justificatorio para la posterior suscripción de los Contratos de Servidumbre Legal de Paso, con los propietarios contiguos a los agregados ubicados en la cantera del Rio Pichis;

Que, mediante el Acta de Entendimiento y Compromisos de fecha 06-07-2016, suscrito con los señores: WILER RODRIGUEZ QUIÑONEZ, ELISEO RODRIGUEZ QUIÑONEZ, AQUILES RODRIGUEZ ALANIA y por parte de la Municipalidad, el Gerente Municipal, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Gerente de Asesoría Legal. Acta mediante la cual la municipalidad se compromete a realizar una valorización de los daños materiales ocasionados por la servidumbre de paso por donde se accede a los materiales del Rio Pichis; asimismo, se compromete a realizar el trabajo de campo, la mismas estarán a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente; asimismo la Gerencia de Asesoría Legal se comprometió a realizar el Informe Legal respectivo; asimismo, la Gerencia Municipal se comprometió a emitir el Acto Resolutivo de reconocimiento de servidumbre de paso con fines indemnizatorios una vez que la empresa ENERGOPROJECK, haya efectuado el pago por concepto de venta de agregados en caja de la Municipalidad, por su parte los señores: WILER RODRIGUEZ QUIÑONEZ, ELISEO RODRIGUEZ QUIÑONEZ, AQUILES RODRIGUEZ ALANIA, se comprometen a no interrumpir el paso de los vehículos tanto de la municipalidad como de las empresas privadas que circulen por el acceso materia de servidumbre de paso, bajo responsabilidad; asimismo, mediante Acta de Entendimiento y Acuerdos de fecha 08-07-2016, suscrito con los señores JORGE ALBERTO ZAMBRANO ALMONACID, NORA SOVERO LOPEZ y AQUILES RODRIGUEZ ALANIA, la municipalidad se comprometió a realizar el pago por la servidumbre legal de paso a los propietarios de los predios rurales por donde se acceden a los agregados ubicados en el rio Pichis por la suma de S/ 10,000.00 Soles, pago que se deberá efectivizar cuando la empresa ENERGOPROJECK cumpla con depositar a la municipalidad por concepto de venta de agregados de la Cantera Pichis, siendo la fecha aproximada el día 15-08-2016;

Que, en atención al Informe N° 0678-2016-SGOPyC/GDUR/MDPB suscrito por el Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural elevó el Informe N° 959-2016-GDUR/MDPB Adjuntando la tasación de los Predios N° 035546, 035547, 035548, teniendo en cuenta los valores arancelarios de la municipalidad, asimismo, manifiesta que existen 2 canteras cada uno con un acceso diferente a partir de la vía principal de las cuales el acceso N° 01, afecta a un total de 809.47 m2 del predio rural 035546, el acceso N° 02 afecta un total de 3,030.79 m2 de los predios 025547 y 035548; siendo el predio rural N° 035546 de propiedad de **ANASTACIO RODRIGUEZ PUENTE**, con una afectación de 809.47 m2 con un valor por metro cuadrado de S/. 5.00 Nuevos Soles lo cual hace una **afectación total de S/ 4,856.82 Soles** correspondiente al acceso N° 01; también tenemos el Predio Rural N° 035547 de propiedad de **AQUILES RODRIGUEZ ALANIA** con una afectación de 1,736.50 m2, con valor por metro cuadrado de S/. 6.00 Soles lo cual hace un total de **S/ 10, 419.00 Soles**, y el Predio Rural N° 035548 de propiedad de **ZAMBRANO ALMONACID JORGE ALBERTO** con una **afectación de total 1,294.29 m2**, con





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0240-2016-A/MDPB

un valor por metro cuadrado de 6.00 Soles lo cual hace un total de S/ 7,765.74 Soles; haciendo un total de S/ 23,041.57 Soles, la afectación de total de ambos predios por el acceso a la cantera ubicada en el Rio Pichis;

Que, con Informe N° 0481-2016-IAMT-GDEMA/MDPB, el Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, hace llegar la valorización de los daños materiales efectuados en campo de los terrenos de los señores: WILER RODRIGUEZ QUIÑONEZ, ELISEO RODRIGUEZ QUIÑONEZ y AQUILES RODRIGUEZ ALANIA, en función al acta de entendimiento y compromisos firmado con fecha 06 de julio del presente año; en dicho informe se aprecia que la valorización de los daños y perjuicios de las plantaciones de cacao, maíz, y la ganadería del señor ANASTACIO RODRIGUEZ PUENTE, que asciende a un total de S/ 6,887.00 Soles, siendo el pago que le correspondería por concepto de indemnización por daños y perjuicios; respecto a los daños y perjuicios ocasionados en la parcela del señor AQUILES RODRIGUEZ ALANIA, de acuerdo al criterio del evaluador, le correspondería el monto de S/ 1,795.00 Soles; asimismo, con Informe N° 0543-2016-IAMT-GDEMA/MDPB, el Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente, amplía su informe haciendo llegar la valorización de los daños materiales efectuados en campo del terreno de propiedad de JORGE ALBERTO ZAMBRANO ALMONACID (en copropiedad con NORA SOVERO LOPEZ), de acuerdo al criterio del evaluador, siendo el pago que le correspondería por concepto de indemnización de daños y perjuicios, el monto de S/ 1,795.00 Soles;

Que, mediante Informe N° 723-2016-GAL/MDPB, el Gerente de Asesoría Legal, manifestó que: revisado el Informe emitido por el Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro (Informe N° 0678-2016-SGOPYC/GDUR/MDPB) quien efectúa la tasación de los predios de los señores: ANASTACIO RODRIGUEZ PUENTE (siendo sus herederos sus hijos: WILER RODRIGUEZ QUIÑONEZ Y ELISEO RODRIGUEZ QUIÑONEZ), JORGE ALBERTO ZAMBRANO ALMONACID (en copropiedad con NORA SOVERO LOPEZ), y AQUILES RODRIGUEZ ALANIA, con el objeto de verificar si dichos predios han sufrido impactos negativos al pasar la carretera por donde se accede hacia las fuentes de materiales (agregados) ubicados en la cantera del rio pichis; sobre el particular, luego de la verificación *in situ* ha reencontrando que el área afectada del terreno del señor RODRIGUEZ PUENTE ANASTACIO, es de 809.47 m<sup>2</sup> que multiplicado por el valor por valor de cada metro cuadrado de terreno agrícola (S/ 5.00 Soles), el resultado de la afectación es de S/ 4,856.82 Soles; asimismo, en el terreno del señor RODRIGUEZ ALANIA AQUILES, el área de afectación es de 1,736.50 m<sup>2</sup> que multiplicado por el valor de cada metro cuadrado de terreno agrícola (S/ 6.00 Soles), el resultado de la afectación es de S/ 10,419.00 Soles; y respecto al terreno del señor ZAMBRANO ALMONACID JORGE ALBERTO (que es copropiedad con la señora NORA SOVERO LOPEZ), el área de afectación es de 1,294.29 m<sup>2</sup> que multiplicado por el valor de cada metro cuadrado de terreno agrícola (S/ 6.00 Soles), el resultado de la afectación es de S/ 7,765.74 Nuevos Soles; sin embargo, esta oficina debe observar que la tasación efectuada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad está basada en valores arancelarios asignados a predios rústicos de la selva baja; sin embargo, se debe tener en cuenta que dichos terrenos también tienen un valor comercial toda vez que se han valorizado precisamente por el paso de la carretera que conduce hacia a los agregados y demás predios; por ende el valor otorgado a los metros cuadrados afectados debe ser referencial. Asimismo continúo manifestando que posterior a la revisión del Informe emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Económico (Informe N° 543-2016-IAMT-GDEMA/MDPB), se observa que producto de la construcción de la carretera de acceso hacia los agregados ubicados en el río pichis se ha ocasionado daños materiales a los predios de los señores: ANASTACIO RODRIGUEZ PUENTE, AQUILES RODRIGUEZ ALANIA, ZAMBRANO ALMONACID JORGE ALBERTO y NORA SOVERO LOPEZ, siendo que al primero de los nombrados les correspondería la suma de S/ 6, 887.00 Soles por concepto de indemnización por daños y perjuicios, y al segundo nombrado le correspondería la suma de S/ 1, 795.00 Nuevos Soles; y en el caso de JORGE ALBERTO ZAMBRANO ALMONACID (en copropiedad con NORA SOVERO LOPEZ), le correspondería por concepto de indemnización de daños y perjuicios, el monto de S/ 1,795.00 Nuevos Soles; pago que debe asumir la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, como compensación por única vez en favor de los nombrados, en cumplimiento al Acta de Entendimiento y Acuerdos suscrito con fecha 08-07-2016 y al Acta de Entendimiento y Compromisos suscrito con fecha 06-07-2016. Asimismo el Gerente de Asesoría Legal aclaró que si bien es cierto en un primer momento se suscribió el Acta de Entendimiento y Compromisos de fecha 06-07-2016, en donde se llegó a un acuerdo con los señores: WILER RODRIGUEZ QUIÑONEZ, ELISEO RODRIGUEZ QUIÑONES y AQUILES RODRIGUEZ ALANIA, a fin de que otorgue un servidumbre de paso (acceso) hacia los materiales ubicadas en la cantera del pichis acceso que atraviesa su parcela rural, en razón de que los señores JORGE ALBERTO ZAMBRANO ALMONACID y NORA LOPEZ SOVERO se negaron





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0240-2016-A/MDPB

a que se realice el acceso por su propiedad); sin embargo, ello no se concretó porque las personas referidas reconsideraron su posición inicial permitiendo el paso de los vehículos de propiedad municipal hacia la cantera del Pichis por sus predios, a cambio de que se les efectúe el pago por la servidumbre de paso, habiéndose fijado el monto en la suma de S/ 10,000.00 Soles para cada uno de los propietarios de los predios afectados con la servidumbre de paso, conforme se aprecia del acta de entendimiento y acuerdos de fecha 08-07-2016; sin embargo, a los señores: WILER RODRIGUEZ QUIÑONEZ y ELISEO RODRIGUEZ QUIÑONEZ, se les indemnizará por los daños materiales ocasionados a sus plantaciones, animales y por el uso del terreno que atraviesa la carretera por su parcela rural, esto es la suma total de **S/ 11, 743.80 Soles**, conforme a la valoración de daños efectuada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Medio Ambiente y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Asimismo, señaló que respecto a las valorizaciones por afectación de uso de terreno de propiedad de los señores: AQUILES RODRIGUEZ ALANIA, JORGE ALBERTO ZAMBRANO ALMONACID y NORA SOVERO LOPEZ, si bien es cierto la suma de los daños materiales y servidumbre de paso sobrepasan la suma S/ 10,000.00 Soles, conforme se aprecia de los informes emitidos por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Gerente de Desarrollo Económico y Medio Ambiente; también es cierto que en el Acta de Entendimiento y Acuerdos de fecha 08-07-2016, la municipalidad se comprometió a pagar por la servidumbre legal de paso únicamente la suma de S/ 10,000.00 Soles a cada propietario de los predios por donde se accede a los agregados ubicados en el río pichis. En ese sentido la Gerencia de Asesoría Legal sugirió que únicamente se pague la suma pactada a cada propietario de los predios afectados, esto es la suma de S/ 10,000.00 Soles; aclarándose que en el caso de la Parcela Rural N° 035548 es una copropiedad, la misma que pertenece a JORGE ALBERTO ZAMBRANO ALMOCAID Y NORA SOVERO LOPEZ, sin embargo, la indemnización pactada corresponde a la afectación pactada por cada parcela rural; es por ello que a ambos copropietarios les correspondería la suma de S/. 5,000.00 Soles por concepto de indemnización por la servidumbre legal de paso. Por lo que concluye con las siguientes opiniones: **PRIMERO.-** QUE, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO se indemnice a los señores WILER RODRIGUEZ QUIÑONEZ, ELISEO RODRIGUEZ QUIÑONEZ, herederos de ANASTACIO RODRIGUEZ PUENTE, con la suma de S/ 10,000.00 Soles, por concepto de daños materiales ocasionados a sus plantaciones y animales, y por la servidumbre legal de paso de la Parcela Rural N° 035546 por donde se acceden a los agregados ubicados en el río pichis. **SEGUNDO.-** QUE, MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO SE INDEMNICE AL SEÑOR AQUILES RODRIGUEZ ALANIA, con la suma de S/ 10,000.00 Soles, por concepto de daños materiales, y por la servidumbre legal de paso de la Parcela Rural N° 035547 por donde se acceden a los agregados ubicados en el río pichis. **TERCERO.-** Que, mediante ACTO RESOLUTIVO se efectúe el pago por la servidumbre legal de paso respecto a la parcela rural por donde se accede a los agregados ubicados en el río pichis, en favor de JORGE ALBERTO ZAMBRANO ALMONACID y NORA SOVERO LOPEZ, por la suma de S/ 10,000.00 Soles;

Que, mediante Informe N° 076-2016-SG-A/MDPB, la Secretaria General observa que en el Acta de Entendimiento y Acuerdos suscrito con fecha 08-07-2016 en su artículo tercero señala que el pago de la servidumbre legal de paso será con el dinero que depositará la empresa ENERGOPROJECK por concepto de agregados de la cantera pichis con fecha 15 de agosto del 2016; sin embargo no se cuenta con la información de disponibilidad presupuestal en el caso se piense cancelar con el dinero que depositará la empresa ENERGOPROJECK; también manifiesta que el artículo quinto de la Resolución de Alcaldía N° 321-2013-A/MDPB de fecha 15 de octubre del 2013, dice textualmente: PRECISAR que el titular del permiso PROVIAS NACIONAL del MTC ésta obligado a reparar los daños que su actividad ocasione en el cauce, ribera, defensa ribereña, fajas marginales o zonas alledañas, sin perjuicio del pago de la indemnización y de la caducidad del permiso otorgado; es por ello que devuelve el expediente para su análisis y opinión;

Que, con Informe N° 0475-2016-GPPRyS/MDPB, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Sistemas manifiesta que en el Acta de Entendimiento y Acuerdos, la municipalidad se compromete a realizar el pago de la servidumbre legal de paso; sin embargo se aclara que el pago de la servidumbre legal de paso será con el dinero que deposita la empresa ENERGOPROJECK de la cantera pichis, el mismo que será ingresado a la cuenta de RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS - RDR, por lo tanto, el ingreso que se obtuvo por parte de la empresa ENERGOPROJECK de S/ 31,566.28 Soles deberá destinarse a los afectados por daños materiales y servidumbre legal de paso, quedando sin efecto el Informe N° 0339-2016-GPPRyS/MDPB, por consiguiente emite nueva disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 30,000.00 Soles.







"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 0240-2016-A/MDPB

Que, con Informe N° 04-2016-SG-A/MDPB, la Secretaria General manifestó que a la fecha se cuenta con disponibilidad presupuestal para el gasto por concepto de indemnización por daños materiales y servidumbre legal de paso; sin embargo no se cuenta con opinión técnica y legal en cuanto a las obligaciones dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 321-2013-A/MDPB, que dispone en su artículo quinto que el titular del permiso (PROVIAS NACIONAL) está obligado a reparar los daños que su actividad ocasione en el cauce, ribera, defensa ribereña, fajas marginales o zonas aledañas, sin perjuicio del pago de indemnización y de la caducidad del permiso otorgado;

Que, a través del Informe N° 800-2016-GAL/MDPB, el Gerente de Asesoría Legal, manifestó que revisado los informes emitidos por la Secretaria General de la Municipalidad, sobre el particular, es verdad que la Resolución N° Alcaldía N° 321-2013-A/MDPB, prescribe que quien está obligado a reparar los daños materiales a las zonas aledañas y el pago de la indemnización es PROVIAS NACIONAL como titular del permiso para la extracción de material de la cantera pichis; sin embargo, también es verdad que la Municipalidad, ha suscrito dos actas de entendimiento con los propietarios de las parcelas por donde se acceden a los agregados; siendo estos, el señor ANASTACIO RODRIGUEZ PUENTE (Wiler y Eliseo Rodríguez Quiñonez), el señor AQUILES RODRIGUEZ ALANIA y la copropiedad de JORGE ZAMBRANO ALMONACID y NORA SOVERO LOPEZ, en donde la municipalidad se compromete a indemnizar a los propietarios de las parcelas N° 035546, 035547 y 035548, con la suma de S/. 10,000.00 Soles a cada propietario; es por ello que a pesar de la existencia de la Resolución de Alcaldía N° 321-203-A/MDPB, la municipalidad debe cumplir con la indemnización pactada, conforme a lo recomendado por el suscrito con el Informe N° 723-2016-GAL/MDPB. Preciso además que no obstante a que la municipalidad debe cumplir con las actas de entendimiento suscritas con fecha 06 y 08 de julio del presente año, también se debe precisar que en mérito a lo prescrito en el artículo quinto de la Resolución de Alcaldía N° 321-2013-A/MDPB, la municipalidad una vez haya cumplido con efectuar el pago por indemnización a los propietarios de las parcelas descritas anteriormente, debe solicitar a PROVIAS NACIONAL la devolución de dichos fondos, toda vez que, es obligación de dicha entidad cumplir con reparar los daños materiales en las zonas aledañas y es el caso que las Parcelas N° 035546, 035547 y 035548 están ubicadas en las zonas por donde se acceden a los agregados ubicados en el río pichis, por lo tanto corresponde a PROVIAS la devolución del importe que se pague a los propietarios; es por ello que el suscrito recomienda que posterior al pago de la indemnización, se curse oficio a PROVIAS NACIONAL del MTC solicitando la devolución del importe pagado, debiéndose acompañar para tal fin, los actuados del presente expediente;

Que, el Art. 1035, 1051 y 1052 del Código Civil, establece respectivamente lo siguiente: Servidumbre Legal y Convencional.- La ley o el propietario de un predio puede imponerle gravámenes en beneficio del otro, que den derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos o para impedir al dueño de éste el ejercicio de alguno de sus derechos. Servidumbre legal de paso.- La servidumbre legal de paso se establece en beneficio de los predios que no tengan salida a los caminos públicos. Servidumbre Onerosa.- La servidumbre del Art. 1051° es onerosa. Al valorizársela, deberán tenerse también en cuenta los daños y perjuicios que resultaren al propietario;

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, que modifica el XIV de la Constitución Política del Perú, Artículo Único modificado por Ley N° 28607, dispone que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción de ordenamiento jurídico;

De conformidad a los considerandos expuestos y a las atribuciones otorgadas a la alcaldía por el Artículo 20°, numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** APROBAR la indemnización de las parcelas rurales N° 035546, 035547 y 035548 de propiedad del Sr. ANASTACIO RODRIGUEZ PUENTE (Wiler y Eliseo Rodríguez Quiñonez), del señor AQUILES RODRIGUEZ ALANIA y la copropiedad de JORGE ZAMBRANO ALMONACID con NORA SOVERO LOPEZ respectivamente, por concepto de daños materiales y servidumbre legal de paso, por la



"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

**N° 0240-2016-A/MDPB**

suma de S/. 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Soles) por cada parcela rural afectada, haciendo un monto total de S/ 30,000.00 (Treinta mil y 00/100 Soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Finanzas y Rentas a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y Sistema, el cumplimiento efectivo del giro de cheque a favor de los propietarios mencionados en el Artículo Primero del presente documento, con cargo a la Meta: 07 - Desarrollo de Planeamiento de Gestión, Rubro: 09 - Recursos Directamente Recaudados, Clasificación: 25.52.199 - Otras Indemnizaciones y Compensaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración, Finanzas y Rentas, solicitar a PROVIAS NACIONAL la devolución del importe pagado en cumplimiento a lo prescrito en el Artículo Quinto de la Resolución de Alcaldía N° 321-2013-A/MDPB, una vez se haya cumplido con el Artículo Segundo del presente acto resolutivo.

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



CEAM/A  
JCES/SG  
**DISTRIBUCIÓN:** INTERESADOS/GAFyR/GDUR/GPPRyS/IMAGEN/FILE PERSONAL DEL ALCALDE  
C.c.: ARCHIVO